



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

JUEVES 1.º DE MAYO DE 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Seccion 2.ª—Hacienda.

Circular.

Aumentado el cupo de la contribucion territorial con 50 millones sobre los 300 que estaban señalados, segun lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de presupuestos de 16 del actual, inserta en la Gaceta del Gobierno, número 1,200, que debe obrar en poder de V. SS., esta Diputacion, cumpliendo con lo que en la misma se le previene, ha procedido a verificar la derrama de 1.758,500 rs. que la correspondido a los pueblos de la provincia, en los términos que aparecen del repartimiento que con esta fecha se circula en el Boletín oficial, para que llegando a noticia de todos los Ayuntamientos, den principio a las operaciones que les son respectivas y los señalen los artículos del 5.º al 8.º inclusive de la Instruccion del Ministerio de Hacienda de la propia fecha, debiendo tener presente, al hacer la imposición de cuotas a los contribuyentes, el recargar sobre la mitad del cupo del Tesoro y la tercera parte del mismo, el 1 por 100 de la totalidad del año, y el aumento de la sexta parte, segun se dispone en el artículo 6.º, de modo que, acumuladas todas, den la cantidad que a cada pueblo se fija en la quinta casilla, y además el tanto por ciento de colación y giro que está legitimamente autorizado y le corresponda. Este Cuerpo provincial omite hacer observacion alguna sobre la realizacion de estos trabajos, por considerar suficientes las que se consignan en dicha ley e Instruccion antes citadas, limitándose únicamente a recomendar el mayor celo y prontitud en el desempeño de este importante servicio, en los plazos que se fijan, para que, terminado definitivamente en 15 de junio próximo, pueda cauzar sus efectos el 1.º de julio siguiente.

Cádiz 30 de abril de 1856.—Francisco de los Ríos.—Juan Rebuello, secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Seccion 2.ª—Contribuciones.

Circular.

Por el artículo 19 de la ley de presupuestos de 16 del actual, inserta en la Gaceta del Gobierno núm. 1,200, que debe obrar en poder de V. SS., se establece una derrama general sobre todos los pueblos de la Península e islas adyacentes, consistente en 50 por 100 de lo que respectivamente satisficieron por puertas y consumos en el año común del trienio de 1851 a 1853. Partiendo de esta base, ha correspondido a los pueblos de esta provincia la cantidad de 1.868,086 rs. vn., segun el modo o señalamiento núm. 5; cuyo repartimiento ha verificado esta Diputacion en los términos que se observa de la distribucion inserta en el Boletín oficial de esta misma fecha, ciñéndose, para la imposición de cuotas a cada localidad, a los datos que se le han facilitado por las oficinas de Hacienda del producto que dieron sus consumos en el expresado trienio.

Al encarecer a V. SS. este cuerpo provincial la necesidad de activar los trabajos que les señalan los artículos del 20 al 26 inclusive de dicha ley, y del 38 en adelante de la Instruccion del Ministerio de Hacienda de la propia fecha, y recomendarles que los cumplan muy detenidamente para que todas las operaciones se ejecuten a sus prescripciones, ha creído oportuno, para la mayor claridad y acierto y evitar consultas dilatadas, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Debiendo desaparecer de los cupos de la contribuciones territorial e industrial, desde el día 1.º de junio inmediato, el 8 y 10 por 100 y a gastos provinciales y el 20 y 25 para municipales cuidarán los Ayuntamientos de acumular estas partidas a la derrama general siguiendo

do el mismo orden que se observa en la demostracion núm. 7, inserta en dicha Gaceta. Asimismo se unirán, formando una sola partida las cantidades que pertenecientes al mismo déficit del presupuesto municipal y provincial, vengán hoy enjugándose por los diferentes medios consignados en la Instruccion de 8 de junio de 1847, a fin de que a la simple vista se conozca la totalidad de la derrama general y la de la provincial y municipal, con expresion de lo que ha debido recaudarse en el primer semestre y lo que queda para el 2.º que deberá ser una mitad por los últimos conceptos.

2.ª Verificado así, se propondrán a seguida los medios para cubrir el cupo y sus recargos, por el orden que se establece en dicho modelo núm. 7.º

3.ª Aumentadas las tarifas de las especies de consumo, segun se observa por las que aparecen en la referida Gaceta, con mayores tipos de los que se fijaban en las unilas al Real decreto de 31 de diciembre de 1851, los Ayuntamientos dispondrán que tanto los contratos, como los demás medios que se hallan establecidos los hoy por las expresadas bases, queden rescindidos y caducan en 30 de junio próximo. Esto no obsta a, podrán continuar los actuales remanentes de las especies sobre que estén impuestos los arbitrios, de acuerdo con los Ayuntamientos si se conformaren al aumento de la cantidad que corresponda sobre la en que se le adjudicó el arriendo en proporcion al que han obtenido aquellas por las tarifas reformadas. En otro caso se celebrarán nuevas subastas, que deberán estar terminadas definitivamente en fin del expresado mes de junio, como todos los demás trabajos pertenecientes a este importante servicio.

4.ª Si los medios que se establezcan para cubrir el todo o parte del cupo de la derrama general y el déficit provincial o municipal, fuere el repartimiento entre los vecinos, procurarán los Ayuntamientos tener presentes las reglas que se fijan

en el artículo 52 de dicha instrucción, y con especialidad la 2.ª respecto á la exclusión de los hacendados forasteros, quienes deberán considerarse como tales los que solo perciban las rentas de sus fincas arrendadas y no por las que cultiven de su propiedad ó lleven agenas en arrendamiento.

5.ª En la imposición de arbitrios sobre las especies de consumo, se sujetarán los Ayuntamientos al censo de población que les está reconocido y resulten en su padron vecinal, para no escudarse de los tipos que á cada clase se señalan, como máximo en la unidad de peso ó medida, en conformidad á lo prevenido en el artículo 44 de la citada instrucción.

6.ª Suprimido por el artículo 62 de la misma desde 1.ª de enero del corriente año el impuesto del 5 por 100 sobre

el importe de los arbitrios municipales, solamente podrán recargarse en los arriendos de derechos y arbitrios el 1 por 100 de cobranza y conducción á las oficinas de la capital, y el 2 en los repartimientos vecinales, según se establece en el artículo 58.

7.ª Se recomienda muy especialmente á los Ayuntamientos, que al usar de los cuatro medios que se fijan en el artículo 20 de la ley y el 42 de la instrucción para cubrir la derrama provincial y sus recargos, procuren no adoptar el repartimiento vecinal, si no es en el caso de no hacerse posibles los dos primeros, ó cuando la imposición de arbitrios sobre las especies de consumos y demás que se comprenden en las tarifas no fuesen bastante á enjugar aquella y las cantidades adicionales.

Por último, esta Diputación provincial confía en que el reconocido celo y patriotismo que distingue á V. SS. superarán cualquier inconveniente ó dificultad que obstruya la rápida continuación de estos trabajos, para que no se experimente retraso alguno en los plazos en que se previene su terminación; prometiéndose que en vez de conminaciones y medidas desagradables, solo tendrá motivos para elogiar su conducta en el desempeño de este importante servicio, la cual hará publicar en el Boletín oficial para satisfacción de los interesados.

Dios guarde á V. SS. muchos años. — Cádiz 30 de abril de 1856. — El Presidente: *Francisco de los Ríos*. — El Secretario: *Juan Rebuello*. — Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Diputacion provincial de Cádiz.

AÑO DE 1856.

REPARTIMIENTO que hace la misma de 1.758,500 reales vellon con que deben recargarse los cupos de la contribucion territorial de los pueblos de esta provincia en el segundo semestre del presente año por la sexta parte del aumento anual y 1 por 100 para fondo supletorio, que establecen los artículos 7.º y 8.º de la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 16 del corriente.

PUEBLOS.	Cupos de las contribuciones en el presente año.		Sexta parte con que se aumenta.		TOTAL.		Recargo del 1 por 100 del cupo total para fondo supletorio.		Importe de la mitad del cupo del Tesoro, 3.ª parte del mismo, y 1 por 100 que se fija en el art. 6.º de la instrucción.	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
Alcalá de los Gazules....	233,100		38,850		271,950		2,719	50	158,119	50
Algeciras.....	317,300		52,883	33	370,183	33	3,701	83	215,235	16
Alcalá del Valle.....	82,400		13,733	33	96,133	33	961	33	55,894	66
Algar.....	20,500		3,416	67	23,916	67	239	17	13,905	84
Algodonales.....	98,300		16,383	33	114,683	33	1,146	83	66,680	16
Arcos.....	621,900		104,150		726,050		7,260	50	423,890	50
Benacoz.....	57,000		9,500		66,500		665		38,665	
Bornos.....	100,300		16,716	67	117,016	67	1,170	17	68,036	84
Bosque.....	25,800		4,300		30,100		301		17,501	
Cádiz.....	1,187,900		197,983	33	1,385,883	33	13,858	83	805,792	16
Castellar.....	67,300		11,216	67	78,516	67	785	17	45,651	84
Conil.....	83,700		13,950		97,650		976	50	56,776	50
Chiclana.....	171,300		28,550		199,850		1,998	50	116,198	50
Chipiona.....	45,000		7,500		52,500		525		30,525	
España.....	92,500		15,416	67	107,916	67	1,079	17	62,745	84
Gastor.....	14,500		2,416	67	16,916	67	169	17	9,835	84
Grazalema.....	92,300		15,383	33	107,683	33	1,076	83	62,610	16
Jerez.....	2,918,100		486,350		3,404,450		34,044	50	1,979,444	50
Jimena.....	270,100		45,016	67	315,116	67	3,151	17	183,217	84
Los Barrios.....	96,000		16,000		112,000		1,120		65,120	
Medina Sidonia.....	442,100		73,683	33	515,783	33	5,157	83	289,591	16
Olvera.....	156,100		26,016	67	182,116	67	1,821	17	105,887	84
Palerna de la Rivera....	45,800		7,633	33	53,433	33	534	33	31,067	66
Prado del Rey.....	35,500		5,916	67	41,416	67	414	17	24,060	84
Puerto Serrano.....	25,000		4,166	67	29,166	67	291	67	16,958	84
Puerto de Santa Maria..	678,200		113,053	35	791,253	35	7,912	33	400,045	66
Puerto Real.....	143,000		23,833	33	166,833	33	1,668	33	97,001	66
Rota.....	140,400		24,000		174,400		1,743		101,343	
Sanlúcar de Barrameda..	440,000		73,333	33	513,333	33	5,133	33	298,466	66
San Fernando.....	273,000		45,000		318,000		3,182		185,192	
San Roque.....	184,000		30,666	67	214,666	67	2,146	67	124,813	84
Setenil.....	116,800		19,466	67	136,266	67	1,362	67	79,929	84
Tarifa.....	362,400		60,400		422,800		4,228		245,828	
Torre Albuquime.....	25,800		3,966	67	29,766	67	277	67	16,144	84
Trebuena.....	50,400		15,066	67	65,466	67	654	67	31,321	84
Utrique.....	59,200		9,866	67	69,066	67	690	67	40,157	84
Vejer.....	415,200		68,883	33	484,083	33	4,821	83	280,355	16
Villaluenga.....	36,200		6,033	33	42,233	33	422	33	24,555	66
Villamartin.....	212,800		35,466	66	248,266	66	2,482	66	144,549	82
Zahara.....	65,100		10,850		75,950		759	50	44,159	50
	10,551,000		1,758,500		12,309,500		123,095		7,157,095	

Diputacion provincial de Cádiz.

AÑO DE 1856.

REPARTIMIENTO que hace la misma de 1.868,086 reales vellon con que deben contribuir los pueblos de esta provincia por la derrama general que establece el artículo 19 de la ley de 16 del actual, consistente en el 50 por 100 de lo que satisficieron por consumos en el año común del trienio de 1851 a 1853.

PUEBLOS.	Valores de consumos en los años de						TOTAL.	Año comun del trienio.	50 por ciento del año comun.
	1851.		1852.		1853.				
	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.			
Alcalá de los Gazules....	59,200		59,200		57,800		156,200	52,066 64	26,023 30
Algeciras.....	200,000		200,000		200,000		600,000	200,000	100,000
Alcalá del Valle.....	14,821	6	12,500		12,714	4	40,038 10	13,346 9	6,673 5
Algar.....	7,000		7,000		7,530		21,550	7,183 30	3,591 62
Algodonales.....	22,800		22,800		15,000		58,600	19,533 50	9,766 62
Arco.....	95,555	13	102,687		103,491	6	299,514 19	99,838 18	49,919 9
Benaocaz.....	15,000		15,900		12,000		42,900	14,300	7,150
Bornos.....	45,999		43,999		37,000		121,998	41,666	20,833
Bosque.....	7,000		7,000		7,339	10	21,339 10	7,113 9	3,556
Castellar.....	1,900		1,900		2,001	32	5,801 52	1,933 96	966 95
Conil.....	27,500	4	27,800		28,128		85,428 4	27,809 56	13,904 65
Chiclana.....	116,500		116,500		100,000		333,000	111,000	55,500
Chipiona.....	13,930	1	13,950	1	14,798	1	42,688 3	14,219 56	7,109 65
Espera.....	15,218	11	15,500		16,000		44,718 11	15,906 9	7,453 3
Gastor.....	7,500		7,500		9,000		24,000	8,000	4,000
Grazalema.....	52,000		52,000		52,589	9	156,588 9	52,196 8	26,098 5
Jerez de la Frontera.....	965,000		965,000		958,089	19	2,888,069 19	962,696 50	481,348 24
Jinena.....	70,000		70,000		48,010		188,010	62,670	31,335
Los Barrios.....	50,000		50,000		35,273	33	135,273 33	45,091 50	22,545 62
Medina Sidonia.....	118,200		118,200		120,210	12	356,610 12	118,870 12	59,435 6
Olvera.....	46,530		40,000		41,126	20	127,656 20	42,552 18	21,276 9
Palerna de la Rivera.....	23,000		29,000		13,508	17	65,508 17	21,836 15	10,918 6
Prado del Rey.....	11,000		11,000		10,000		32,000	10,666 66	5,333 50
Puerto Serrano.....	8,000		8,000		8,633	31	24,633 31	8,211 50	4,105 62
Puerto de Santa Maria.....	450,020		450,000		400,000		1,300,020	433,340	216,670
Puerto Real.....	75,000		75,000		75,920		225,920	75,306 66	37,653 30
Rota.....	76,716	53	85,020		60,292	4	222,059 3	74,019 69	37,009 83
Sanlúcar de Barrameda.....	300,000		300,000		502,555		902,555	300,845	150,422 50
San Fernando.....	430,010		426,000		497,108	16	1,423,118 16	474,472 80	237,236 39
San Roque.....	110,000		110,000		123,600		403,600	135,000	67,500
Señal.....	12,579	33	12,579	33	12,771	15	37,931 13	12,615 77	6,321 86
Tarifa.....	80,120		80,120		81,286	28	241,526 28	80,508 92	40,254 45
Torre Alhaceme.....	6,260	25	6,250	25	6,220	5	18,741 21	6,247 18	3,123 56
Trehojuna.....	24,175	15	23,481	15	12,500		62,156 30	20,718 95	10,359 45
Utrique.....	56,300		56,300		56,893	16	169,493 16	56,497 80	28,248 89
Vejer.....	62,000		62,000		47,000		171,000	57,000	28,500
Villaluenga.....	6,500		6,500		7,199	26	20,199 26	6,733 24	3,366 62
Villamartin.....	40,100		40,100		33,000		115,200	38,400	19,200
Zahara.....	6,500		6,500		7,200	2	20,200 2	6,733 24	3,366 66
	3,755,748	5	3,837,278	6	3,615,191		11,208,520 11	3,736,173	1,868,086